

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

EXPEDIENTE: SER-03/2023

CONTR: 2023 - 492316

CENTRO GESTOR: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA.

DENOMINACIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y APOYO AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha de 20 de junio de 2023 se firmó la Memoria Justificativa para la tramitación del expediente arriba referenciado.

Teniendo en cuenta las Consideraciones Jurídicas esgrimidas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en su Informe AJ- CISJUFI 2023/198 de fecha 04 de julio de 2023, este órgano de contratación ha procedido a hacer las rectificaciones sugeridas en las consideraciones jurídicas siguientes, tal y como se detallan a continuación.

2. SOBRE LA CLASIFICACIÓN O EL JUICIO DE IDONEIDAD DE LA FORMA DE ACREDITAR LA SOLVENCIA REQUERIDA (ART. 116.4. B Y C LCSP)

Indica el anexo I.4: "Deberán aportar según la ley 21/1992, de 16 de julio de industria y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, declaración responsable de empresa de servicios en materia de seguridad industrial según modelo de la Consejería de Política Industrial y Energía, publicado en BOJA n.º 41 de 27 de febrero de 2013, que se encuentre en vigor y según el lote al que se licite.

Habida cuenta el objeto del contrato, considero que debe precisarse la totalidad de licencias, permisos o certificados exigidos por la normativa sectorial para con cada una de las actividades que compongan prestaciones contractuales en que así suceda".

En atención a las consideraciones de la Asesoría Jurídica se añade en apartado I.4 normativa sectorial conforme las actividades que componen las prestaciones contractuales de los distintos lotes:

- Deberán aportar según la Ley 21/1992, de 16 de julio de industria y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Declaración responsable de empresa de servicios en materia de seguridad industrial según modelo de la Consejería de Política Industrial y Energía, publicado en BOJA n.º 41 de 27 de febrero de 2013, que se encuentre en vigor y según el lote al que se licite.
- Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- En relación con los servicios de mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión, de antenas colectivas y de pararrayos, las entidades deberán estar debidamente habilitadas de conformidad con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja



JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		21/07/2023 12:13:19	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwDC9y6qtS5SisJ2hPdcX90Z6j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tensión, debiendo por tanto cumplir los requisitos establecidos en el mismo en materia de disposición de medios humanos, técnicos y seguro de responsabilidad civil.

- En relación con el servicio de mantenimiento de la instalación de climatización, refrigeración y ventilación de espacios, las entidades deberán estar debidamente habilitadas de conformidad con el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, debiendo por tanto cumplir los requisitos establecidos en materia de disposición de medios humanos, técnicos y seguro de responsabilidad civil.

- En relación con el servicio de mantenimiento de las instalaciones y equipos de los sistemas de protección contra incendios, las empresas deberán estar debidamente habilitadas de conformidad con el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, debiendo por tanto cumplir con todos los requisitos que establece este Real Decreto, en materia de disposición de medios humanos, técnicos y seguro de responsabilidad civil.

- En relación con el servicio de mantenimiento del ascensor, las empresas conservadoras de ascensores para ejercer su actividad deberán estar habilitadas, cumpliendo los requisitos exigidos en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de aparatos de elevación y manutención, así como como por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores».

- En relación con el servicio de mantenimiento del centro de transformación, las empresas deberán estar debidamente habilitadas de conformidad con los requisitos definidos en el Real Decreto 337/2014, de 9 de

mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- En relación con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de calefacción por combustión, calderas, placas solares térmicas, aerotermia y agua caliente sanitaria las empresas deberán estar debidamente habilitadas de conformidad con Documento Básico HE Ahorro de energía, Sección DB HE 4 “Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria” del Código Técnico de la Edificación. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas. Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».

- En relación con seguridad alimentaria, control de plagas, legionella y mantenimiento de piscinas las empresas deberán estar debidamente habilitadas de conformidad con Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor. REGLAMENTO (CE) N° 2073/2005 DE LA COMISIÓN de 15 de noviembre de 2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. REGLAMENTO (CE) N° 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. REGLAMENTO (UE) 2021/382 DE LA COMISIÓN de 3 de marzo de 2021 por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos



JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		21/07/2023 12:13:19	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwDC9y6qtS5SisJ2hPdcX90Z6j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

alimenticios, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, la redistribución de alimentos y la cultura de seguridad alimentaria.

3. SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

En relación con el software de gestión de mantenimiento, se ha modificado el Anexo XI, en relación con el apartado del Anexo I.8, quedando la redacción actual dada como sigue:

“2. SOFTWARE DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO.

- Se aportará un compromiso firmado de disponibilidad del software de gestión de mantenimiento.
- Se presentará una memoria o documento explicativo en el que se detalle una descripción general de las características y contenidos del Programa para la Gestión del Mantenimiento del que dispone la entidad licitadora, así como una propuesta para su implantación en el Cliente como herramienta para la Gestión del Mantenimiento de las instalaciones incluidas en el alcance del servicio de mantenimiento ofertado.”

4. SOBRE EL VALOR ESTIMADO

La afirmación recogida en apartado del Anexo I.2 y Memoria justificativa *“carece de motivación alguna que permita acreditar su veracidad, especialmente ante la obligación que imponen los convenios colectivos vigentes, por lo que no se puede decir que queden cumplidas las exigencias de los arts. 100 y 101 LCSP”*

En atención a las consideraciones del informe de la Asesoría Jurídica y a fin de justificar que los precios calculados en base a licitaciones anteriores realizadas por la Delegación se ajustan a valores actuales de mercado, se ha modificado la redacción del Anexo I.2 y en los mismos términos debe considerarse en la Memoria Justificativa, quedando la redacción como sigue:

“Conforme a lo establecido en el art. 100 LCSP, en relación con el art. 116 del mismo texto legal, para la determinación del presupuesto base de licitación del presente contrato se ha atendido a que el mismo sea adecuado a los precios de mercado. Para esta adecuación al mercado, se ha partido de los contratos que actualmente esta Delegación tiene formalizados con las distintas entidades que prestan los servicios que constituyen el objeto del mismo. Y ello, porque para la contratación anterior (contratación menor) se barajaron distintos presupuesto de distintas entidades para finalmente formalizar el contrato con la que ofrecía mejores prestaciones en relación calidad/precio y por ello, se ha entendido que dado que los mismos se han formalizado a principios de año, éstos ofrecían unos importes competitivos en el mercado En el documento denominado Anexo Cálculos se detalla de forma desglosada la estructura de costes directos e indirectos, así como los conceptos incluidos.”

5. SOBRE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El informe de la Asesoría manifiesta textualmente *..“Apelo a lo dispuesto por el art. 202 LCSP y al acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*



JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		21/07/2023 12:13:19	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwDC9y6qtS5SisJ2hPdcX90Z6j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El apartado del Anexo I.9 y en los mismos términos debe considerarse en la Memoria Justificativa, modifican su redacción como sigue:

“Conforme a lo indicado en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especial de ejecución en el presente contrato las siguientes:

- Garantizar que la persona contratista cumple con los derechos y obligaciones básicos aplicables en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral de todos sus trabajadores.¹

-Será causa expresa de resolución del contrato la utilización de productos químicos que no sean ambientalmente respetuosos, para ello las características y composición de aquellos productos químicos utilizados tendrán que cumplir con los requisitos definidos en las ecoetiquetas europeas y otras equivalentes.

-La empresa adjudicataria, durante la ejecución del contrato, debe realizar una gestión de los residuos (recogida, transporte y reciclaje de los materiales aprovechables) que se generan en las actividades y en las operaciones que son objeto de contrato, tanto inertes, especiales o no especiales. Quedan incluidos en éstos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos así como los residuos de envases y embalajes, que se generan en las operaciones de mantenimiento de las instalaciones.

Para verificar el cumplimiento de esta condición, la empresa contratista tendrá que hacer constar la relación y las cantidades de residuos generados en la ejecución , en la hoja de registro de control de las operaciones y tareas llevadas a cabo, en el cual se adjuntarán los justificantes de la gestión realizada.

El responsable del contrato supervisará y verificará periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones y compromisos asumidos por el adjudicatario respecto a estas condiciones.”

6. RESERVA DE EMPLEO

Anexo I.I. “Entiendo que este contrato permite ofrecer reserva de empleo en términos de la normativa que enmarca el acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.”

Se ha procedido a la incorporación de esta observación en el apartado del Anexo I.I del PCAP

7. SOBRE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Anexo I.13. “Salvo exigencia legal por razón del objeto de contratación, requerir un seguro de responsabilidad civil como obligación del contratista y no como requisito de licitación (cfr. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso nº 1081/2015, resolución n.º 1049/2015, de 13 de noviembre de 2015), sería admisible desde el principio de libertad de pactos (cfr. dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa núm. 10/16, de 27 de abril de 1027) siempre que el expediente justifique debidamente la necesidad descrita, para así ser respetuoso con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todos, recurso nº 104/2012, resolución nº 126/2012, de 6 de junio de 2012) al

1



JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		21/07/2023 12:13:19	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwDC96y6qtS5SisJ2hPdcX90Z6j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

declarar como “admisible exigir al adjudicatario esa garantía excepcional siempre que en el expediente de contratación se justificaran suficientemente las razones por las que debe de exigirse la misma a diferencia de otros contratos similares”.

Se ha modificado la redacción del Anexo I.13 , quedando la redacción como sigue:

“La empresa adjudicataria, para cubrir sus responsabilidades contractuales y civiles derivadas de la ejecución de los trabajos contratados, dispondrá de una póliza de seguro con una cobertura según la normativa vigente para cada lote.

Esta Delegación no tiene constancia de que las entidades contratistas de este tipo de objeto contractual tengan la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil que cubra la totalidad de las prestaciones, que si es preceptivo en el caso de las entidades que deben estar debidamente habilitadas para la realización de determinados servicios, por exigencias de la normativa reguladora de la correspondiente habilitación.

Desde esta Delegación se considera adecuado que las entidades contratistas tengan suscrito un seguro de responsabilidad civil con el fin de dar cobertura a todos los eventuales daños, personales y materiales, que pudieran derivarse de la ejecución de los servicios requeridos en el presente contrato, aquellos que requieran habilitación profesional y aquellos para los no se requieran, entendiéndose la conveniencia de este requisito para dar una cobertura homogénea a todos los servicios que se van a prestar por las entidades contratistas.”

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de la presente.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: José Antonio Romero Somosierra



JOSE ANTONIO ROMERO SOMOSIERRA		21/07/2023 12:13:19	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwDC96y6qtS5SisJ2hPdcX90Z6j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	